

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un «emplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse á final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Noviembre 1903.)

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

EDICTO

D. Juan Ruiz Castellanos, Jefe de Negociado de segunda clase, Tesorero de Hacienda de esta provincia,

Hago saber: Que para hacer efectivos los descubiertos que por falta de pago de la multa impuesta en expediente de ocultación por ejercer la industria de venta de vinos al por mayor sin la correspondiente matrícula, importante 48'33 pesetas, é impuesta al vecino de Buberca D. Luis Berlanga en 16 de Julio último, se ha dictado la siguiente

Providencia.—«De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el apremio de primer grado, con el 5 por 100 de recargo sobre el importe total de sus descubiertos, al deudor á que se refiere la anterior certificación. Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el término de tercero día, entendido en la forma que dicha Instrucción preceptúa, pueda satisfacer sus débitos, pues de lo con-

trario se continuará el procedimiento con arreglo á la misma.—Zaragoza 9 de Noviembre de 1903.—El Tesorero, Juan R. Castellanos.»

Y para que lo acordado pueda cumplimentarse doy, firmo y sello con el de esta oficina el presente edicto en Zaragoza á 9 de Noviembre de 1903.—Juan R. Castellanos.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Fernando Gan, Recaudador de Contribuciones de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me halló instruyendo por débitos de contribución abajo expresada perteneciente al segundo trimestre del año 1903 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallandose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la

presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber

Relación que se cita.

Por Casinos.—La Peña, 37'50 pesetas; La Azucena, 9; La Pasionaria, 4'20; La Invencible, 12; La Favorita, 12; La Unión, 3'25.

Zaragoza 7 de Septiembre de 1903.—El Recaudador, Fernando Gan.

Por Carruajes de lujo.—Eliodoro Cuervo, 17 pesetas; Pedro Gómez Navarro, 23'37; Tomás Iguael, 46'75; Joaquín Marín, 23'38; Rafael Miguel, 17; Ursuaro Pérez Martínez, 23'38; Bienvenido Pradas Broto, 42'50; Pabla Tugas, 23'38.

Zaragoza 7 de Septiembre de 1903.—El Recaudador, Fernando Gan.

D. Fernando Gan, Recaudador de Contribuciones de Zaragoza:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución por préstamos hipotecarios por resultados del año 1902 y la perteneciente al de 1903 de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Relación que se cita.

Antonio Mayandía Lasherás, 2 pesetas; Mariano Tabuena Ardío, 1'79; José Novales Mainar, 0'28; Segundo Montero Túnez y otro, 3'91; Agustín Julián Marías, 2'68; Elías Jarreta Sanz, 1'79; Antonio Nogueras Rodrigo, 0'88; Pedro Peralta Casalina, 2; Victoriano Pío Causín, 3'35; José Jiménez Sorribas, 13'37; Mariano Codín Cajal, 1'46; Mariano Rivera Guillén, 2'68; Mariano Sostre Casaña, 0'52; Pascual Polo Aparicio, 1'11; José Gómez Egea, 2'23; Miguel G. Ponte, 44'55; Fidencio Sanz Macip, 3'27; Francisco Laborda Rabadán, 2'08; Jacoba Borraz Jarol, 8'91; Leopoldo Inglés Mirallés y hereceros, 4'46; Antonio Lobaco Roure, 0'24; Fran-

cisco Lasuna Fuentes, 28'96; Atanasio Jaime Gutiérrez, 1'64; Francisco Auré Forú, 1'79; Segundo Romeo Andrés, 2'68; Manuel Rubira Pascual, 4'23; José Novales Mainar, 0'29; Tomás Pueyo Aznárez, 1'19; Antonio Nogueras Rodrigo, 0'88; Manuel Mazán Lapeña, 2'38; Mariano Used Martín, 1'79; Manuel San Miguel hermanos, 4'18; Simón Abenia Bailera, 0'48; Domingo Júdez Martín, 3'90; Francisco é Isabel Cantín, 10'70. Antonio Tris Luna y otro, 2'73; Joaquín Anchón Dlam, 2'90; Julián Fernando Roche, 1'49; Leopoldo Jiménez Sangrós, 4'46; Mariano Alcober Lasheras, 3'57; Ricardo Salo y Sala, 25'55; Blas García Corao, 1'79; Francisco Mínguez Otal, 5'20; Mariano Burdán Romeo, 8'91; Julio Magallón Beltrán, 7'13; Tomasa del Rey Molina, 0'75; Gregorio Arbiol Nicolán, 0'65; Francisco Velilla Andrés, 1'19.

Zaragoza 4 de Septiembre de 1903.—El Recaudador, Fernando Gan.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «*Gaceta de Madrid*» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de Contribuciones de Osera:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución abajo expresada perteneciente al segundo trimestre del año 1903 de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Relación que se cita.

Por rústica.—Demetrio Artal Usón, 2'29 pts.; Leoncio Abancés Usón, 0'95; Pedro Amorós Ballestar, 2'05; Pedro Amorós Alorudo, 1'60; Zacarías Artal Usón, 7'45; José Bescos Casasús, 1'14; Nicolás Bano Gil, 2'96; Bartolomé Carreras Monte, 0'91; Cesárea Carreras Estremera, 1'97; Camila Celma Caballo, 0'45; Genaro Carreras Grasa, 2'97; Gregorio Carreras Monte, 0'91; Saturnino Cepero Mateo, 2'75; Juan Celma Cascajo, 2'05; Pascual Celma Continente, 2'29; Romualdo Calvo Alorudo, 1'37; Serapio Celma Gimeno, 0'92; Juan Dulón Bonafaz, 1'83; Julián Delpón Miguel, 2'75; Justo Delpón

Miguel, 2'29; Mónica Delpón Lon, 0'22; Bonifacio Guin Ballestar, 1'83; Gregorio Gracia, 0'92; Isidora Guin, 0'92; Julián Gracia Valiente, 0'68; Josefa Gimeno Guiral, 1'83; Manuel Gascón, 1'16; Segundo Gállego Mombiela, 2'97; Tomás Hernando Guillén, 0'92; Eusebio Lon Amorós, 1'16; Abdón Mainar Grasa, 1'83; Fabián Monzón Lostao, 2'52; Matías Pallás Alquezar, 2'98; Melchor Pérez Lecina, 0'83; Raimundo Serón Sambonet, 0'23.

En Osera á 30 de Septiembre de 1903.—El Recaudador, Rafael Abad.

Por urbana.—Domingo Calvo Ballestar, 1'09 pesetas; Juan Dulón Bonafaz, 2'71; Cipriano Grasa Aguilar, 1'63; Joaquín Gerardo González, 1'63; Manuel Gascón, 2'72; Nicolás Guiral Lasala, 0'82; Fabián Monzón Lostao, 1'89; Melchora Miguel Ballestar, 1'34.

En Osera á 30 de Septiembre de 1903.—El Recaudador, Rafael Abad.

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de Contribuciones de Osera:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución que á continuación se expresa pertenecientes al segundo trimestre de 1903, se ha dictado la providencia siguiente:

«*Providencia.*—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber además de las cantidades porque en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado. Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.» Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Relación que se cita.

Por rústica.—Andrés Artal Usón, 11'38 pts.; Bárbara Amorós Sierra, 4'64; Cenón Artigas Celma, 6'96; Enrique Amorós Escanilla, 10'30; Francisco Ariso Buro 5'04; Fulgencio Amorós Casafranca 8'34; Juan Artigas Alquezar, 17'16; Manuel Alquezar, 8'56; Pablo Amorós Peralta, 4'74; Pedro Artigas Celma, 9'14; Pablo Amorós Celma, 6'28; Silvestre Amorós Alquezar, 3'20; Faustina Alquezar Grasa, 7'66; Clementa Ballestar Amorós, 5'92; Joaquín Ballestar Hernando, 5'24; José Ballestar Abós, 5'94; Manuela Buro Barreras, 3'08; Manuel Beltrán Abejer, 5'24; Bartolomé Celma Arais, 3'08; Domingo

Calvo Ballestar, 3'96; Francisco Carreras Lierta, 3'44; Francisco Casafranca Lizabe, 66'18; Isidora Caballo, 7'64; Joaquín Castares Salmor, Jorge Carreras Lierta, 3'64; Juan Casamayor, 6'86; Pablo Casafranca Amorós, 19'32; Pantaleón Carreras Torres, 8'48; Mariano Domínguez, 4'92; Getrudis Escanilla, 8'80; Tomás Escanilla Gascón, 5'94; Manuel Falcón Marqués, 3'64; Andresa Gascón Berges, 13'26; Antonio Gallego Ventura, 6'96; Benito Guiral Celma, 6'86; Cipriano Grasa Aguilar, 4'12; Eusebio Gimeno Guiral, 22'40; Florencio Guiral Muñoz, 4'56; Félix Gascón, 3'42; José Gascón Berges, 4'48; Juan Gascón Pallás, 4'58; Manuel Grasa Aguilar, 16'46; María Grasa Aguilar, 12'36; Nicolás Guiral Lasala, 3'88; Pascual Gascón Escanilla, 5'48; Pascual Guiral Celma, 6'06; Prudencio Jimeno Lizabe, 3'32; Tomás Lan Lostao, 4'56; Alejo Mombiela, 3'88; Evaristo Mombiela Salvador, 4'68; Felipe Mainar, 3'92; Julián Mombiela Salvador, 8'56; Mariano Mainar Serón, 3'42; Melchora Miguel Ballestar, 3'88; Miguel Mombiela Salvador, 5'94; Manuel Meneses Lizabe, 11'54; Carlos Parrandiez Duplier, 9'14; Ramón Peris Allué, 9'50; Julián Serón Rivera, 5'26; Pedro Sierra Ferrer, 5'20; Sebastiana Salcedo, 15'70; Tomás Sierra Villagra, 5'38; Miguel Torres Gascón, 15'78; Miguel Torres Guiral, 10'64; y Silvano Valiente Abuelo, 3'22.

Por urbana.—Andrés Artal Usón, 17'24 pesetas; Bárbara Amorós Sierra, 4'48; Cenón Artigas Celma, 8'14; Faustina Alquezar Grasa, 4'06; Fulgencia Amorós Casafranca, 5'14; Juan Alquezar Artigas, 9'62; Pedro Artigas Celma, 6'10; Zacarías Artal Gascón 8'14; Clementa Ballestar Amorós, 5'12; Joaquín Ballestar hermanos, 4'62; José Ballestar Abos, 6'36; Manuela Buro Barreras, 4'06; Nicolás Buro Gil, 3'24; Bartolomé Celma Arais, 5'96; Francisco Casafranca Lizabe, 42'50; Joaquín Castares Salmor, 5'96; Jorge Carreras Lierta, 3'92; Romualdo Calvo Alcudo, 12'46; Justo Delpón Miguel, 5'68; Mariano Domínguez, 3'26; Tomás Hernando Guillén, 6'62; Gertrudis Escanilla Sorrosal, 10'56; Tomás, Escanilla Gascón, 14'90; Andresa Gascón Berges, 9'62; Antonio Gállego Ventura, 7'32; Bonifacio Guiral Ballestar, 4'08; Eusebio Jimeno Guiral, 10'16; Florencio Guiral Muñoz, 5'96; José Gascón Berges, 3'52; Manuel Grasa Aguilar, 7'44; María Grasa Aguilar, 10'30; Pedro Latorre Ullaque, 4'06; Felipe Mainar, 8'98; Juan Mainar Ramón, 5'68; Mariano Mainar Continente, 3'50; Mariano Mainar Serón, 4'06; Manuel Meneses Lizabe, 8'66; Ramón Pérez Allué, 9'34; Vicente Postigo Luy, 3'24; Manuel Rubio Losilla, 3'38; Fermín Sierra Mar, 3'24; Julián Serón Ribera, 6'80; Pedro Sierra Ferrer, 5'02; Raimundo Serón, 5'14; Tomás Sierra Villagra, 3'92; y Miguel Torres Guiral, 6'50.

En Osera á 30 de Septiembre de 1903.—El Recaudador, Rafael Abad.

SECCION QUINTA

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Movimiento de la población.

Los Sres. Jueces municipales de los pueblos que á continuación se expresan no han remitido á esta Jefatura, dentro de los cinco primeros días del mes

actual, como está mandado, el movimiento de la población ocurrido durante el próximo pasado mes de Octubre. Les ruego lo verifiquen inmediatamente para evitar molestas reclamaciones.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1903.—El Jefe de trabajos estadísticos, Alfredo Romeo.

Juzgados que se citan.

Abanto, Alagón, Alborge, Alcalá de Moncayo, Aento, Badules, Alfajarín, Bagüés, Balconchán, Boquiñeni, Botorrita, Bujaraloz, El Burgo de Ebro, Cabañas, Calatayud, Carenas, Caspe, Castejón de las Armas, Cervera de la Cañada, Codos, Contamina, Chodes, Embid de Ariza, Embid de la Ribera, Encinacorva, Epila, Gallur, Godojos, Grisel, Ibdes, Illueca, Lagata, Layana, Lécera, Longás, Lucena, Magallón, Mainar, Maleján, Mara, Mequinenza, Moneva, Morata de Jalón, Morata de Jiloca, Morés, Murero, Nombrevilla, Novillas, Nuévalos, Olivés, Orcajo, Orera, Paniza, Plenas, Pozuelo, Puebla de Albornón, Purroy, Ruesca, Salvatierra, Sampedel Salz, Santa Cruz de Moncayo, Tauste, Terrer, Tobed, Torralvilla, Torrelapaja, Torrellas, Tosos, Undrés de Lerda, Used, Val de San Martín, Valmadríd, Vera, La Vilueña, Villafranca de Ebro, Villar de los Navarros, Vistabella y La Zaida.

SECCION SEXTA

Las liquidaciones de ingresos y gastos con el expediente de excesos de gastos, del ejercicio de 1902, y los presupuestos adicional y refundido, para el presente año, se hallan al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo y á los efectos legales.

Alarba 7 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Pedro Latorre.

La titular de Inspector de carnes de esta localidad se halla vacante con el haber de 50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales. Solicitudes hasta el 20 de la ctual que se proveerá.

Alpartir 6 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Valentín Jimeno.

La matrícula industrial de esta villa para 1904 estará expuesta al público, por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pedrola 1 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Isaac Tobar.

Intentados sin efecto los conciertos gremiales para el encabezamiento de consumos, el Ayuntamiento y Junta tienen acordado el arriendo á venta libre previas subastas. En la persuasión que habrán de ser negativas, se procederá al arriendo de la exclusiva. Las fechas se hallan en los respectivos pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría. Asimismo se hallan de exposición, por los días reglamentarios, el padrón de cédulas personales y matrícula industrial para el año 1904.

Mozota 9 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Gregorio Laborda.

Durante el plazo de diez días estará de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, la matrícula industrial para el próximo año de 1904, á los

efectos reglamentarios. Igualmente, y por el término de quince días, se hallará también de manifiesto el padrón de cédulas personales para el indicado año, á los efectos de reclamación.

La Joyosa 4 de Octubre de 1903.—El Alcalde, José Latas.

El repartimiento de la contribución territorial por la riqueza rústica y pecuaria y urbana de este distrito municipal, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Calatayud 9 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Constancio Gaspar.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS MUNICIPALES

Cariñena.

Cédula de notificación.

En diligencias de juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Francisco Goñi Mezquita, se ha dictado con esta fecha la sentencia del siguiente tenor literal:

Sentencia.—«En la villa de Cariñena, á seis de Noviembre de mil novecientos tres, el Sr. Juez municipal D. Galo Sáinz Izquierdo habiendo visto el precedente juicio de faltas en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal;

Resultando que recibidas las diligencias que proceden del Juzgado de instrucción de Daroca para la celebración del correspondiente juicio de faltas, éste tuvo lugar en el día de hoy, previa citación de las partes en forma legal y del Sr. Fiscal, no habiendo comparecido Francisco Goñi Mezquita.

Resultando que en la sustanciación de este juicio se han guardado las formalidades legales; y

Considerando que si bien de las actuaciones practicadas y del resultado del juicio aparece la existencia de la falta prevista y penada en el número segundo del artículo seiscientos cuatro del Código penal, de la que es autor Francisco Goñi Mezquita, es de apreciar en el mismo la falta de intención, elemento indispensable para que haya delito ó falta, procediendo en su consecuencia dictar fallo absolutorio, declarando las costas de oficio. Vistos los artículos de la ley de Enjuiciamiento criminal de pertinente aplicación y de conformidad con el dictamen del Sr. Fiscal,

Fallo: Que debe absolver y absuelvo á Francisco Goñi Mezquita de la falta cometida, declarando las costas de oficio. Remítase copia de esta sentencia al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, puesto que se ignora el paradero del referido Francisco Goñi Mezquita, con el fin de que sirva de notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Galo Sáinz Izquierdo.—Hay un sello.»

Y para que lo acordado en ella tenga cumplido efecto, expido la presente cédula que firmo en Cariñena á seis de Noviembre de 1903.—El Secretario accidental, Ramón Azara.